



**Recurso nº 016/2014**

**Resolución nº 102/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 5 de febrero de 2014.

**VISTA** la reclamación interpuesta por D. C. M. A. en representación de D. R. A. R., contra la resolución de 11 de diciembre de 2013 por la que se adjudica el lote 15 del contrato relativo al “Servicio de mantenimiento integral de la flota de vehículos de dos ruedas de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos” (24 lotes), el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado los días 12 y 13 de julio de 2013, licitación para adjudicar por procedimiento negociado y tramitación ordinaria el contrato de servicios arriba citado dividido en 24 lotes y con un valor estimado de 10.989.140 euros. A la licitación de referencia, en concreto al lote 15 ahora recurrido, concurrió, entre otros, el ahora recurrente.

**Segundo.** La licitación se llevó a cabo por procedimiento negociado, de conformidad con los trámites previstos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (LCSE), acordándose la adjudicación del lote 15, mediante resolución de 11 de diciembre de 2013 del Comité de Inversiones de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, a favor de DESARROLLOS TECNOLÓGICOS DANSAJA, S.L., por haber obtenido la mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración resultando ser la oferta más ventajosa.

**Tercero.** El día 13 de diciembre de 2013 se notificó la adjudicación, mediante burofax, entre otros licitadores al ahora recurrente, y el día 18 de diciembre se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado.

**Cuarto.** El 8 de enero de 2014 tuvo entrada en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, reclamación contra dicha adjudicación interpuesta por la representación de D. R. A. R. en la que solicita, como petición principal, la nulidad del procedimiento de adjudicación del lote nº 15 por ser contrario a Derecho.

**Quinto.** La Secretaría del Tribunal, con fecha 17 de enero de 2014, dio traslado de la reclamación interpuesta a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen, habiéndolo hecho la adjudicataria del contrato, DESARROLLOS TECNOLÓGICOS DANSAJA, S.L.

**Sexto.** En fecha 30 de enero de 2014 el Tribunal acordó levantar la suspensión del procedimiento de contratación, en relación con el lote nº 15, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la LCSE.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** La presente reclamación se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la LCSE en relación con el artículo 41.5 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), habida cuenta de que la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. tiene la condición de empresa pública estatal que desarrolla las actividades postales contempladas en el artículo 11 de la LCSE.

**Segundo.** Debe entenderse que la reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello, pues el ahora reclamante concurrió a la licitación. Por tanto, se trata de un licitador que no ha resultado adjudicatario, con lo que es titular de un interés legítimo que puede verse afectado por la resolución de adjudicación recurrida. Concurre así en la reclamante la legitimación requerida por el artículo 102 de la LCSE.

**Tercero.** La reclamación se interpone contra el acuerdo de adjudicación adoptado por el Comité de Inversiones de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, acto recurrible por esta vía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 en relación con el artículo 3 de la LCSE; y se refiere a un contrato de servicios del anexo II A de dicha Ley, cuyo valor estimado asciende a 10.989.140 euros.

**Cuarto.** La reclamación se ha presentado en el registro del Tribunal, cumpliendo lo establecido al efecto en el artículo 104.3 de la LCSE.

En cuanto al plazo de interposición, el propio artículo 104 establece en su apartado 2 que: *“El procedimiento se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación, en su caso, de la licitación del contrato en el «Diario Oficial de la Unión Europea» cuando se interponga contra dicha licitación, desde que se anuncie en el perfil de contratante del órgano de contratación o desde que los licitadores tengan conocimiento de la infracción que se denuncia.”*

Pues bien, de acuerdo con la documentación incorporada al expediente, el reclamante recibió la notificación con la resolución de adjudicación el día 13 de diciembre de 2013, y la reclamación tuvo entrada en el registro del Tribunal el día 8 de enero de 2014, es decir, superados los 15 días hábiles a que se refiere el artículo 104.2 de la LCSE. Aunque la reclamante la depositó en las oficinas de Correos de Alcantarilla (Murcia) el día 30 de diciembre de 2013, en el registro del Tribunal se recibió el día 8 de enero de 2014, pasado el plazo límite legalmente establecido para ello.

Este Tribunal ha tenido ocasión de manifestarse sobre el particular en resoluciones precedentes, en el sentido de poner de manifiesto las especialidades del recurso en materia de contratación (o las reclamaciones en la materia, cuando nos hallamos ante un contrato sometido a la LCSE) respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por lo que se refiere a los contratos sujetos a la Ley 31/2007 (LCSE), dichas especialidades se concretan fundamentalmente en que no se admiten las formas de presentación previstas en aquélla. Como hemos señalado, el artículo 104.2 establece que la presentación de la reclamación ha de hacerse en el plazo de 15 días hábiles *“desde*

*que los licitadores tengan conocimiento de la infracción que se denuncia”, y el apartado tercero del mismo artículo obliga a presentarla necesariamente ante el órgano competente para su resolución, en este caso, este Tribunal (“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano competente para resolver la reclamación”).*

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que se efectuó la notificación de la adjudicación a la reclamante, el 13 de diciembre de 2013, y la fecha de entrada de la reclamación en el registro de este Tribunal, el 8 de enero de 2014, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 104.2 de la LCSE para interponer la reclamación correspondiente, procede inadmitirla por extemporánea.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

**Primero.** Inadmitir la reclamación interpuesta por D. C. M. A. en representación de D. R. A. R., contra la resolución de 11 de diciembre de 2013 por la que se adjudica el lote 15 del contrato relativo al “Servicio de mantenimiento integral de la flota de vehículos de dos ruedas de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos” (24 lotes), por haber sido presentada fuera de plazo.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 106.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.